



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso junto con los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
ACCIONANTE	LAURA MARÍA CAJIAO GONZÁLEZ C.C. 1.019.060.605
ACCIONADOS	JORGE ESCALANTE ALVAREZ C.C. 16.699.406 MÓNICA DEL PILAR ARAÚJO RODRÍGUEZ C.C. 31.939.208
RADICACIÓN	76-001-40-03-001 / 2020-00098-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria y leído los escritos por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que apela la sentencia proferida en esta instancia.

Es preciso insistir en lo ya enunciado en providencia que antecede, en la que se le ha indicado al apoderado judicial de la parte pasiva, que para que los demandados puedan ser oídos, se debe acreditar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P, lo cual no ha acontecido; lo que conlleva a que el escrito de alzada sea agregado sin consideración alguna.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito en el que solicita se decrete una medida cautelar sobre los bienes de los demandados en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 384 del C. G. del P.

Al respecto es preciso indicar a la peticionaria, que la misma norma establece: "*Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada...*", lo cual no sucedió en el presente trámite, pues fue sólo hasta el día 29 de mayo de 2023, es decir, dos (2) meses y 15 días después de haberse proferido la sentencia que declara terminados los contratos de arrendamiento y ordena la restitución, que se eleva tal petición.

Lo anterior es de vital importancia por cuanto el inciso final del numeral 7 del Art. 384 establece que: "Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia....." Pues bien, de la norma trascrita se desprende, que excepcionalmente las medidas cautelares se mantienen solo 30 días luego de proferida la sentencia, con mayor razón son improcedentes las medidas solicitadas dos meses después de su ejecutoria.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con base en lo expuesto se negará la solicitud de decreto de medidas dentro del presente proceso declarativo, las cuales deberán solicitarse por la parte demandante una vez promueva el trámite ejecutivo.  
Así las cosas, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR sin ser tenido en cuenta el escrito de apelación presentado por el apoderado judicial de los demandados, por los expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NEGAR el decreto de medidas cautelares, solicitado por la apodera judicial de la parte demandante, por los argumentos planteados en la parte considerativa del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado

[j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd00d7f2759f03539b7a82dd6a50bcd40bfd769eb3d6c0c951ae4e121ad51**

Documento generado en 22/08/2023 11:16:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**